Ciudad de México, a 10 de marzo de 2023

SOCIEDAD MEXICANA DE INGENIERÍA SÍSMICA (SMIS)

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN DE COMITÉS

1. Definición de comités

a. Con fundamento en el capítulo décimo séptimo, artículo 46, de los Estatutos que rigen a la SMIS, la Asociación podrá contar con Comités para la consecución del objeto de la SMIS.

b. Los Comités son parte de la SMIS y, por ende, para los asuntos relacionados con la SMIS, se rigen por los Estatutos Sociales de la SMIS y comparten su visión y misión, Reglamento y programa de trabajo.

c. Este Reglamento tiene como finalidad establecer las reglas para el establecimiento y el desarrollo de las actividades de los Comités, para el caso del Comité de Comisiones y Coordinaciones, este, además de cumplir con lo establecido en este Reglamento, deberá también cumplir con los requisitos señalados en el Capítulo décimo octavo, artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de los Estatutos de la SMIS.

2. Autorización de Comités

a. Los Comités Serán propuestos y autorizados por la Mesa Directiva de la SMIS, o en su caso por el Consejo Consultivo. El nombre del Comité será establecido por la Mesa Directiva de la SMIS, o en su caso por el Consejo Consultivo.

b. Una vez autorizado el Comité, se entregará una constancia a los miembros, lo que formalizará el inicio de sus actividades.

c. Todos los miembros del Comité deberán ser miembros de la SMIS, según se establece en sus estatutos.

3. Constitución de los Comités

La autorización y Constitución de los Comités puede ser de dos formas:

A. POR SOLICITUD A LA MESA DIRECTIVA O EN SU CASO AL CONSEJO CONSULTIVO

B. POR INVITACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA O EN SU CASO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Para la modalidad por SOLICITUD se deberán satisfacer los siguientes requisitos para el establecimiento de un Comité

a. Solicitar a la Mesa Directiva de la SMIS o en su caso al Consejo Consultivo por escrito, su aceptación como Comité.

b. La solicitud se deberá acompañar de una propuesta de organización, la cual incluya el organigrama y cargos del Comité.

c. La solicitud deberá ser hecha por miembros activos de la SMIS, o profesionistas no asociados, de profesiones afines.

d. La Mesa Directiva, o en su caso el Consejo Consultivo, evaluarán la solicitud y en caso de ser aprobada se les requerirá a los solicitantes que sean miembros activos de la SMIS para extenderles el nombramiento correspondiente.

Para la Modalidad por INVITACIÓN:

a. La Mesa Directiva de la SMIS o en su caso el Consejo Consultivo, realizará una invitación por escrito a personas que considere aptas para formar un Comité.

b. La invitación incluirá un nombre y objetivo (s) del Comité.

c. La invitación acompañará una propuesta de organización, la cual incluirá el organigrama y cargos en el Comité.

d. En caso de aceptar la invitación, los miembros del Comité recibirán una constancia del nombramiento correspondiente.

4. Miembros del Comité

a. Los Comités estarán constituidos, como mínimo, por:

I. Un Presidente o nombramiento equivalente del Comité, el cual deberá presidir las reuniones, establecer acuerdos y servir como contacto ante la SMIS.

II. Un Vicepresidente o nombramiento equivalente, que suplirá al Presidente en su ausencia.

III. Un Secretario o nombramiento equivalente, que deberá llevar las minutas y registro de las actividades.

IV. Miembros, que participarán en las actividades del Comité.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a voto decisivo. El Comité estará integrado por un número de personas impar.

5. Derechos de los Comités

Los Comités contarán con los siguientes derechos.

a. Ostentarse como comités.

b. Participar en proyectos desarrollados por la SMIS.

c. Participar como co-organizador en los eventos organizados por la SMIS.

d. Desarrollar actividades e iniciativas, en forma de proyectos o eventos. Estas actividades o iniciativas deberán estar alineadas con el objeto de la SMIS, según se establece en sus Estatutos, y deberán estar avaladas por la Mesa Directiva de la SMIS o en su caso por el Consejo Consultivo.

e. El Comité podrá hacer uso de los recursos económicos, que en su caso se generen por el desarrollo de sus actividades, siempre que se cumpla con lo establecido en el inciso 5.d.

f. Recibir apoyo logístico de la SMIS en el desarrollo de sus actividades.

g. Establecer sus reglas de operación de la manera que mejor estimen conveniente.

h. Los miembros del Comité tendrán todos los derechos señalados en los Estatutos de la SMIS.

6. Obligaciones de los Comités

a. Imprimir en su papelería oficial el logotipo de la SMIS y el nombre o logo del Comité.

b. Participar en la organización y Difusión de los eventos que organice la SMIS.

c. Registrar a sus miembros en la SMIS una vez que el Comité haya sido autorizado.

d. Elaborar un programa de trabajo calendarizado por dos años. El programa deberá ser avalado por escrito por la mesa directiva de la SMIS o en su caso, por el Consejo Consultivo.

e. Enterar oportunamente a la SMIS de cualquier problema que tenga relación con la SMIS.

f. Enterar oportunamente a la SMIS de cualquier asunto relevante de carácter técnico relacionado con la investigación, práctica y enseñanza de la ingeniería sísmica.

g. El comité no podrá asumir obligaciones financieras a nombre de la SMIS, ya que la Mesa Directiva de la SMIS será quien asuma cualquier asunto administrativo o financiero relacionado con las actividades o iniciativas del Comité. Todas las actividades o iniciativas de los Comités deben de ser autorizadas por escrito por la Mesa Directiva de la SMIS o en su caso por el Consejo Consultivo.

h. El Comité no podrá tomar decisiones sobre asuntos ajenos a sus objetivos, ni podrá hablar por la SMIS sin la autorización por escrito de la Mesa Directiva de la SMIS, o en su caso por el Consejo Consultivo.

i. Los Comités nombrados por la Mesa Directiva de la SMIS, deberán de renovar su nombramiento con la SMIS cada dos años, dentro de los tres primeros meses de la toma de protesta de la nueva mesa directiva de la SMIS, por escrito mediante una carta a la Mesa Directiva, indicando además y según el caso los cambios en su directorio. Acompañando dicha carta se elaborará además un informe de las actividades realizadas en el periodo anterior. Se deberán indicar los nombres de las nuevas personas que ocuparán los cargos dentro del Comité.

j. Los Comités nombrados por el Consejo Consultivo, renovaran su nombramiento de acuerdo con los requisitos establecidos por el Consejo Consultivo.

7. Disolución del Comité.

a. La Mesa Directiva de la SMIS, podrá disolver el Comité si este fue nombrado por ella, si el Comité se vuelve inactivo, no se renueva o no promueve su renovación, incumple con

el presente Reglamento o los Estatutos Sociales de la SMIS, se extralimite en funciones o cometa alguna falta ética que afecte la imagen del gremio en general o de la SMIS.

La disolución de los Comités nombrados por el Consejo Consultivo se hará de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Consultivo.

b. En caso de proceder a la disolución, la Mesa Directiva, o en su caso el Consejo Consultivo, informará, por escrito, al presidente del comité con 15 días naturales de anticipación

c. En caso de que el Comité solicite la disolución, éste deberá sustentar su solicitud por escrito con 30 días naturales de anticipación.

8. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Mesa Directiva de la SMIS, o en su caso por el Consejo Consultivo, de acuerdo con los estatutos que rigen a la SMIS.